

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 55 del segundo semestre, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio del Interior:

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir *interinamente* las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo Escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno Civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que por el Gobierno Civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación direc-

tamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno Civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia y en caso de ser nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se extenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 25 años (caso 1.º, artículo 24 del Reglamento de 25 de agosto de 1924).

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituían el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por habersele aplicado el Decreto núm. 108, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado, de 27 de enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de marzo de 1938.

h) Además, será potestativo en los concursantes, acompañar a

su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancia, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador Civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos y el Gobierno Civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de marzo último (B. O. del 11, núm. 506, página 6195), entendiéndose que en el Grupo a), del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurren dicha condición y entre los del grupo c), así como entre los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición servirá de escala gradual de méritos la del artículo 251 del Estatuto Municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefaturas de Sección de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de marzo y las del artículo 251 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno Ci-

vil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 25 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno Civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos, al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2 "Administración local".

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca

a los Cuerpos de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, renunciara su derecho a favor del Ministerio o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluidas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se dé el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la Ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluidos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los "Boletines Oficiales" y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUNER.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.
Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 25 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

* *

Relación de las vacantes de Secretarios, Interventores y De-

positarios de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones para cubrir interinamente por concurso

BURGOS

Secretarías

- Alfoz de Santa Gadea.*—Abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 655 habitantes.
- Altable.*—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 183 habitantes.
- Ayuelas.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 278 habitantes.
- Balbases Los.*—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.035 habitantes.
- Barcina de los Montes.*—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 405 habitantes.
- Barrios de Bureba. (Los).*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 702 habitantes.
- Barrio de San Felices.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 326 habitantes.
- Belbimbre-Barrio de Muñó (Agrupación).*—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 309 habitantes.
- Belorado.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.920 habitantes.
- Bozoo.*—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 370 habitantes.
- Cabezón de la Sierra.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 321 habitantes.
- Campillo de Aranda.*—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.
- Cañizar de Amaya.*—Vacante por dimisión. Sueldo, 1.500 pesetas. 281 habitantes.
- Carazo.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 275 habitantes.
- Cardenajimeno.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 472 habitantes.
- Castrillo de la Reina.*—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. Habitantes, 910.
- Castrillo del Val.*—Vacante por jubilación. Sueldo, 1.500 pesetas. 458 habitantes.
- Castrojeriz.*—Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.300 habitantes.
- Cernégula.*—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 222 habitantes.
- Cerratón de Juarros.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 1.500 pesetas. 295 habitantes.
- Ciordoncha.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 385 habitantes.
- Cillaperlata.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.
- Cilleruelo de Abajo.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 712 habitantes.
- Civuelos de Cervera.*—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 544 habitantes.
- Coculina.*—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 312 habitantes.
- Condado de Treviño.*—Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.055 habitantes.
- Cornudilla.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 1.500 pesetas. 204 habitantes.
- Cuevas de Amaya.*—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 421 habitantes.
- Escalada-Orbaneja del Castillo (Agrupación).*—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 743 habitantes.
- Espinosa de Cervera.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 287 habitantes.
- Fresno de Río-Tirón.*—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 540 habitantes.
- Fuentenebro.*—Vacante por renun-

cia. Sueldo, 2.500 pesetas. 759 habitantes.

Galbarros-Rublacedo de Abajo-Salinillas de Bureba.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 748 habitantes.

Gredilla la Polera.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 378 habitantes.

Grijalba-Villasdro.—(Agrupación). Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 700 habitantes.

Hinestrosa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 252 habitantes.

Montañas-Castellanos de Castro.—(Agrupación). Vacante por dimisión. Sueldo, 2.000 pesetas. 373 habitantes.

Huermeces-Quintanilla Pedro Abarca.—(Agrupación). Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 630 habitantes.

Junta de Villalba de Losa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 872 habitantes.

Marmellar de Abajo.—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 149 habitantes.

Marmellar de Arriba.—Vacante por destitución. Sueldo, 1.500 pesetas. 103 habitantes.

Merindad de Montija.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 3.063 habitantes.

Modúbar de la Emparedada.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 277 habitantes.

Moradillo de Roa.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 590 habitantes.

Nebreda-Revilla Cabriada.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 562 habitantes.

Olmos de la Picaza.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 394 habitantes.

Oña.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.310 habitantes.

Padilla de Arriba.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 488 habitantes.

Palacios de la Sierra.—Vacante por movilización. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.290 habitantes.

Palazuelos de la Sierra.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 327 habitantes.

Pancorvo.—Vacante por desaparecido. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.230 habitantes.

Páramo del Arroyo.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 118 habitantes.

Pardilla.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 424 habitantes.

Partido de la Sierra en Tobalina.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 555 habitantes.

Peral de Arlanza.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 547 habitantes.

Pesquera de Ebro.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 272 habitantes.

Piedra (La).—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 593 habitantes.

Pineda de la Sierra-Villorobe.—(Agrupación).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 500 habitantes.

Pozza de la Sal.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.555 habitantes.

Quintanilla de la Mata.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 462 habitantes.

Quintanilla S. García.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 573 habitantes.

Rabanera del Pinar.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 413 habitantes.

Pedecilla del Campo.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.

Rioseñas-Villaverde Peñahorada.—(Agrupación).—Vacante por ju-

bilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 948 habitantes.

Royuela de Riofranco.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 945 habitantes.

San Millán de Lara.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 462 habitantes.

Santa Cruz del Valle Urbión-Garganchón.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 599 habitantes.

Santa María Ribarredonda.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 611 habitantes.

Santa Olalla de Bureba.—Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 211 habitantes.

Sasamón.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.230 habitantes.

Sotresgudo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 526 habitantes.

Terminón-Bentretea.—(Agrupación).—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 228 habitantes.

Terradillos de Esgueva.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 285 habitantes.

Torregalindo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 535 habitantes.

Ubierna.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 512 habitantes.

Valle de Mazanedo.—Vacante por desaparición. Sueldo, 3.500 pesetas. 1.388 habitantes.

Valle de Zamanzas.—Vacante por ausencia. Sueldo, 1.500 pesetas. 453 habitantes.

Vallejera.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 214 habitantes.

Valluércanes.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 424 habitantes.

Vid (La).—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 692 habitantes.

Vitoria de Rioja.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 261 habitantes.

Vilviestre del Pinar.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 840 habitantes.

Villaescusa de Roa.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 456 habitantes.

Villafranca Montes de Oca.—Vacante por dimisión. Sueldo, 2.500 pesetas. 822 habitantes.

Villamedianilla.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 114 habitantes.

Villagalijo-San Vicente del Valle (Agrupación).—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 631 habitantes.

Villanueva de Odra-Tapia (Agrupación).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 810 habitantes.

Villanueva de Puerta-Arenillas-Villalbilla de Villadiago.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.080 habitantes.

Villatuelda.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 306 habitantes.

Villavedón.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 458 habitantes.

Vilaveta.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 350 habitantes.

Vilovela de Esgueva.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 512 habitantes.

Villazopeque.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 288 habitantes.

Interventores de fondos

Burgos (Ayuntamiento).—Vacante por jubilación. Sueldo, 9.000 pesetas. 40.065 habitantes.

La relación de vacantes de las demás provincias liberadas se halla insrita en el B. O. del Estado del día 24 del actual.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 56, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

«Movilización. — Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone sea llamado a filas el personal perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1928, que verificará su concentración e incorporación en las fechas del 26 del actual al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive.

Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la norma segunda de la Orden de 21 de julio próximo pasado (B. O. núm. 22), por la que se llama a filas al cuarto trimestre de este reemplazo.

Asimismo se tendrán en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas 4.^a y 10.^a de la Orden anterior, por la del 27 del mismo mes (B. O. núm. 29), destituándose el personal incorporado a Batallones de Guarnición.

Burgos 24 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 25 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Interesante a los poseedores de cueros

Teniendo conocimiento de que algunos recolectores de cueros no declaran las existencias que tienen al Comité Sindical del Curtido en el Ministerio de Industria y Comercio, conforme está mandado, prevengo a todos los poseedores de dicho artículo la obligación ineludible que tienen de declarar quinencialmente cuantos cueros tengan en almacén, de conformidad a lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo último, publicada en el «Boletín Oficial» del 11, con arreglo a las clasificaciones que oficialmente se establecieron en ella, lo mismo en lo que se refiere a cueros salados frescos que a cueros secos, bien entendido que, el incumplimiento de lo ordenado, será severamente sancionado por mi Autoridad, llegando incluso a la incautación de las partidas cuya ocultación se realice.

Los Alcaldes de aquellas localidades en las que residan poseedores de cueros, se servirán hacerles saber el contenido de la presente orden, y llegado el caso, a denunciar cualquier infracción que se cometa.

Burgos 23 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Arauzo de Torre, con fecha 22 del actual, me comunica que se hallan recogidos, por encontrarse abandonados en el campo de aquella jurisdicción, catorce ganados mulares, ocho mulos y seis mulas, tres de ellos llevan pendientes de sus cuellos un cencerro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlos a dicho pueblo de Arauzo de Torre.

Burgos 23 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Quintanilla-Sobresierra, con fecha 19 del actual, me comunica que se hallan recogidos, por encontrarse abandonados en los sembrados del municipio, dos caballos y una yegua, el uno de pelo tordo, de cuatro a seis años, con un lunar en la cuartilla derecha y herrado de las cuatro extremidades; el otro, de pelo negro, cerrado, calzado de la pata izquierda, herrado de las extremidades anteriores y tiene un cinto de cuero, y la yegua, al parecer vieja, con pintas blancas, un agujero en la punta de la oreja derecha y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pueda recogerlos en dicho pueblo de Quintanilla-Sobresierra.

Burgos 23 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia a la circular de esta Inspección de Sanidad de fecha 28 de julio último (B. O. de la Provincia, núm. 181), se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que aun no hayan enviado el número de los incluidos en las Beneficencias municipales, que deben remitir con urgencia a este Centro el dato de referencia.

Burgos 23 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes,

seguido al vecino de Olmedillo de Roa, Pedro Miguel Baldazo, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculpaado, sitos en término de Olmedillo.

Una tierra en Rascaviejas, de cinco celemines, linda N. María Pérez, S. Vicente Martínez, E. Basilio Escudero y O. Eugenio González, tasada en 70 50 pesetas.

Otra al pago del Azufre, de nueve celemines, linda N. Tomás Escudero, S. Herederos de Marcelino Arroyo y E. Eugenio González, en 125'75.

Majuelo en Sontomia, de 300 palos, mitad de 600, proindiviso con Juan Miguel, linda todos los aires arroyo, en 350'25.

Tierra en Carravega, de dos celemines, linda N. María Pérez, sur y E. camino y O. Tomás Escudero, en 75.

Casa en Olmedillo, calle de la Carnicería número 42, linda derecha entrando Primo Ortega e izquierda camino de las Bodegas, en 900.

Otra casa en dicho pueblo, calle de la Cuartilla, número 55, linda derecha entrando Eustaquio Izquierdo, izquierda el mismo y Dacio Moro y frente su calle, en 590'75.

Corral y cuadra en la calle de la Cuartilla, número 52, del mismo pueblo, linda derecha entrando Pedro Higuero, izquierda Maximina Gonzalo y espalda corral de Pedro Higuero, en 158'90.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el municipal de Olmedillo de Roa, el día 26 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que los bienes que se subastan salen en un solo lote; la no existencia de títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 18 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido a la vecina de La Sequera, Jenara Bajo Martínez, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicha inculpada, sitos en término de La Sequera:

Una casa en la calle de la Cuesta, número 9, que consta de entre-suelo, principal y desván, construída de piedra, linda derecha entrando calle, izquierda Manuel Rincón y espalda el mismo, tasada en 1 200 pesetas.

Un accesorio o pajar con su corral, en la misma calle, número 7, linda derecha entrando y espalda herederos de Cayetano Rincón e izquierda Antonio Cuesta, en 500.

Un pajar bastante deteriorado en la calle de la Fuente, número 9, linda derecha y espalda Eusebio Merino e izquierda salida a la carretera, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de La Sequera, el día 26 de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que las fincas que se subastan salen en un solo lote y no existen títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en aquella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 19 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Dispuesto por Orden de 24 del actual (B. O. número 56) la incorporación a filas de todos los individuos pertenecientes al re-

emplazo de 1928 (tercer trimestre), se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los individuos pertenecientes al reemplazo y trimestre indicado se presentarán en esta Caja de Recluta los días que a continuación se indican:

Día 29 de agosto

Partidos de Aranda, Belorado y Castrojeriz.

Día 30

Partidos de Briviesca y Burgos (excepto la capital).

Día 31

Partidos de Salas y Villadiego.

Día 1.º de septiembre

Partidos de Lerma, Miranda y Roa.

Día 2

Partidos de Villarcayo y Sedano.

Día 3

Burgos (capital).

La presentación en la Caja se hará los días indicados de nueve a trece.

b) De la incorporación a la Caja quedan dispensados los que se hallen prestando servicio en la Milicia de F. E. T. de las J. O. N. S. de primera o segunda línea y encuadrados en Unidades, los que sean padres de más de cuatro hijos, los que estén trabajando en las minas y los que estén trabajando igualmente en industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas, que deberán quedar en dichos Centros como movilizados. Para disfrutar de estos beneficios se precisa, los que sean padres de más de cuatro hijos, presentar un certificado del Alcalde en que conste este extremo y los que estén trabajando en industrias, fábricas, ferrocarriles, empresas o minas deberán enviar un certificado de su Jefe respectivo en el que conste este extremo.

c) Los que perteneciendo al reemplazo de 1928 (tercer trimestre) hubieran sido clasificados anteriormente como excluidos totales, temporales o servicios auxiliares, se presentarán asimismo acompañados del comisionado del respectivo Ayuntamiento para sufrir nueva revisión, con arreglo al último cuadro de inutilidades.

d) Los que pertenezcan a Cajas no liberadas se presentarán con los individuos del Ayuntamiento donde estuvieren residiendo, con los que podrán presentarse asimismo los que pertenezcan a Cajas de zona liberada.

e) Los que no hubieren servido por haber disfrutado prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de la misma incorporándose a la Caja.

Encarezco a los Alcaldes y dependientes de la Autoridad vigilen el cumplimiento de la expresada Orden, tanto por lo que se refiere

a los individuos que pertenezcan a sus respectivos Ayuntamientos, como por los que residan en ellos accidentalmente.

Burgos 25 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Comisión Inspectora de Industrias Militarizadas.

Circular

Dispuesto por la Superioridad la inspección de si los individuos que trabajan en Industrias Militarizadas, talleres, empresas, oficinas, etcétera, en edad movilizable están en condiciones de militarización, por los Alcaldes se procederá a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

a) Los Alcaldes remitirán relación de los individuos que residen en su término municipal, aunque no sean naturales del mismo, que estando en edad movilizable trabajen en cualquier centro, fábrica, taller, etc.

b) Se hará constar en las relaciones el nombre del individuo, reemplazo, pueblo de naturaleza, fábrica, taller o dependencia en que trabajan y si está o no militarizado, y caso afirmativo, Autoridad que concedió la militarización.

c) Las expresadas relaciones se remitirán a esta Comisión Inspectora, Centro de Movilización y Reserva, núm. 11, antes del día primero del próximo mes.

Encarezco a los Alcaldes el pronto y exacto cumplimiento de esta orden circular, por interesar a los fines de movilización.

Burgos 24 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Coronel Presidente.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Ignoriéndose el paradero del mozo Cándido Esteban Santos, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1941, hijo de José y Victoria, por este municipio, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía o Caja de Recluta de Burgos, número 36, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cardeñajimeno 22 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Cayo Iglesias.

Igual citación hace el Alcalde de San Adrián de Juarros, respecto del mozo Atanasio González Ramos, hijo de Pedro y María, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1941, para que se presente inmediatamente en la Caja de Recluta de Burgos, número 36.

El de Arandilla, respecto de los mozos Sebastián González Ortega, hijo de Filemón y Remigia y Daniel Monge Martínez, correspon-

dientes al primer trimestre del reemplazo de 1941, para que se presenten inmediatamente en la Caja de Recluta de Burgos, número 36.

El de Partido de la Sierra en Tobalina, respecto del mozo Policarpo Borreguero Gómez, hijo de Bernabé y Rafaela, correspondiente al primer trimestre del reemplazo de 1941, para que se presente ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, el día 28 del actual.

Alcaldía de Neila.

Acordado por este Ayuntamiento el abastecimiento de aguas potables, red de alcantarillado y construcción de lavaderos públicos, de esta localidad, y aprobado el presupuesto extraordinario que ha de cubrir sus gastos, queda éste expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades de este municipio y formular las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas señaladas en el Estatuto municipal y conforme previene el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Neila 19 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Castrillo del Val 8 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Tejada.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayunta-

miento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Tejada 10 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Salvador Alonso.

Alcaldía de Valdelateja.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdelateja 23 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Martiniano Martínez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . .	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100

8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7